



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL

RESOLUCIÓN CMCDHLSSE/N°010/2018-2019

VISTOS:

El memorial de impugnación de fecha 22 de noviembre de 2018, presentado por los ciudadanos Gonzalo Guillermo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores con C.I. números 1424014 Pt. y 3412812 L.P. respectivamente, en el que impugnan la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado con C.I. 2687937 LP, todo lo que la comisión convino ver, se tuvo presente y;

I. ANTECEDENTES

En fecha 22 de noviembre de 2018 los ciudadanos Gonzalo Guillermo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores presentaron impugnación contra la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado, quien durante la fase de verificación de requisitos fue habilitada a la siguiente etapa, señalando que conforme a los requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad establecidos en el artículo 6 del Reglamento, se requiere que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos "...4 *No tener Sentencia condenatoria ejecutoriada, pendiente de cumplimiento...*", refiriendo que es de conocimiento público que la ex Juez de Trabajo y Seguridad Social del Tribunal de Justicia de La Paz, Esther Machaca, hubiere sido "procesada disciplinariamente por faltas gravísimas, acusada de incumplimiento de deberes y retardación de justicia".

Refieren además que, en noviembre de 2014 luego de realizarse una inspección ocular se evidencio una alarmante cadena de irregularidades cometidas por la ex autoridad judicial y que en virtud a ello se emite la Sentencia Disciplinaria N° 42/2015 disponiendo la Destitución de la ex Jueza Esther Machaca Maldonado por Faltas Gravísimas, confirmada por la Sala Disciplinaria mediante Resolución SD-AP N° 226/2015.

Manifiestan que estos hechos comprometen la idoneidad y transparencia para ejercer un cargo de tanta importancia y responsabilidad.

En base a lo expuesto, piden declarar fundado el pedido, conforme a procedimientos y argumentación descrita, adjuntan impresión de prensa de 2015.

II. CONSIDERANDO.

Que, los parágrafos III y IV del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establecen: "(...) III. *La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional...*" y "IV. *La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público (...)*".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Que, el numeral 2 artículo 2 de la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el parágrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 establece “2. *La Asamblea Legislativa Plurinacional elegirá una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes completando las acefalías en el Tribunal Supremo Electoral en condiciones similares a las del proceso realizado en la gestión 2015.*”

Que, el Artículo 232 de la norma constitucional suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, “...*la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que, el parágrafo I del artículo 13 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece “*Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas...*”

Que la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, emitió el informe CMCDHLSE - PTSE N° 02/2018-2019 aprobando la lista de habilitados e inhabilitados de los postulantes para la elección y designación de una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

Que, las impugnaciones deberán ser presentadas, por escrito, con fundamento y adjuntando prueba idónea, con el propósito de impugnar inhabilitaciones o excluirá a aquellas postulaciones que incumplan alguno de los Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, establecidos en el artículo 6 del referido Reglamento.

III. ANALISIS DEL CASO

De acuerdo con los antecedentes expuestos se tiene que la postulante Esther Machaca Maldonado habría sido pasible a una sanción disciplinaria por faltas gravísimas a través de la Sentencia Disciplinaria N° 42/2015 que dispuso su destitución que fue confirmada en fecha 6 de julio de 2015 por la Sala Disciplinaria mediante Resolución SD-AP N° 226/2015.

Esta sanción demuestra que la ciudadana Esther Machaca Maldonado no ejerció sus funciones públicas con idoneidad conforme lo establece el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, constituyéndose este hecho, en un antecedente que condiciona la continuidad de la postulante, en sentido que otorga a los miembros de esta Comisión una muestra clara de la ética, compromiso, interés social y honestidad que la postulante podría tener para el ejercicio de los cargos objeto de la presente convocatoria, máxime, si consideramos que la misma norma suprema en el artículo 232 dispone que: “*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Conforme establece el parágrafo II del artículo 6 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 la Comisión Mixta solicitó en este caso en particular al Consejo de la Magistratura, información respecto a lo detallado ut supra, teniéndose como respuesta el CITE: CM-RD/1551/2018 que detalla que la postulante Esther Machaca Maldonado registra proceso disciplinario en primera instancia Probada por Resolución 117/2015 por falta Grave y confirmada en segunda instancia por Resolución 39/2016.

Consiguientemente, la solicitud de los impugnantes resulta pertinente, toda vez que el Reglamento establece que la Comisión Mixta deberá velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, al encontrarse comprometida la ética, honestidad, transparencia y responsabilidad de la postulante.

POR TANTO.

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 158, 206 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ÚNICO.- Declarar **Probada** la impugnación de los ciudadanos Gonzalo Guillermo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores, contra la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado con C.I. 2687937 LP, por haber acreditado que la misma tiene una sentencia disciplinaria por faltas graves que comprometen su idoneidad para el cargo. En consecuencia, se **Revoca** la Habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado y se dispone que la postulante pase a la lista de Inhabilitados.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sen. Ciro F. Zabala Canedo
PRESIDENTE

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Dip. Mireya Montaña Rocha
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL

Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
SECRETARIO
COMITÉ CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL

Sen. Arturo Murillo Prijic
SECRETARIO
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DD.HH. Y EQUIDAD SOCIAL

Dip. Lucio Gómez Lojo
SECRETARIO
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Eleuterio Huallpa Janco
VOCAL
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Toribia Pomacusi Chipana
VOCAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN**

Dip. Celia Andrea Bonilla Jemio
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Trinidad Rojas Bellido
VOCAL
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Wilson Pedro Santamaría Choque
VOCAL
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Jhovana Margaret Jordán Antonio
SECRETARIA
**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**

Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos
VOCAL
**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ascencio Lazo', written over a faint circular stamp.

Dip. Ascencio Lazo

**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**